

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 176.

Llama la atencion de este Gobierno de provincia, la poca exactitud y regularidad con que los Sres. Alcaldes de la misma remiten los estados semanales del movimiento de poblacion, causando con ello retrasos á este centro que á su vez se vé en la imposibilidad de cumplir con el servicio sanitario tan recomendado por la superioridad. En su consecuencia espero que en el acto de recibir esta circular se apresurarán á enviar los estados correspondientes á la presente semana y seguidamente con la regularidad mas perfecta continuarán haciéndolo de las sucesivas en la forma que se les tiene prevenido; en el bien entendido que los que dieran margen con su apatía y abandono en el cumplimiento de tan interesante servicio á que se les imponga correctivo; no duden que les será exigido con todo rigor, además de perseguir ante los tribunales la desobediencia grande en que por tal falta pudieran incurrir.

Palencia 29 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 177.

Por el Ilmo. Señor Director general de establecimientos penales, se reclama la busca y captura de Juan Antonio Merino Gimenez, fugado de la cárcel de Sepúlveda cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad indaguen para la detencion del citado sugeto, conduciéndolo de ser habido á disposicion de la autoridad que lo reclama, dando conocimiento á este Gobierno.

Palencia 29 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

Señas generales.

Estatura alta, color moreno, mal encarado, vizeo del ojo izquierdo, bigote y pelo negro, y como de 33 años de edad; viste americana corta, pantalon de pana claro, pañuelo corbata azul, y calzado con botinas.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

APREMIOS.

Considerando que el total de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan á la Diputacion por descubiertos de los ejercicios económicos

de 1882 á 83 y 83 á 84 ascienden á la suma de doscientas noventa y seis mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos:

Considerando, que concedidos desde Noviembre último diferentes aplazamientos á las Corporaciones municipales en ejercicio para que instruyeran los expedientes de responsabilidad á los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, sin que hasta la fecha lo hubieren verificado, son responsables de las cantidades adeudadas los actuales individuos del Ayuntamiento, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1880, inserta en la Gaceta de 8 de Junio:

Considerando, que la prohibicion establecida en el párrafo 2.º, art. 127 de la Ley Electoral para Diputados á Cortes no se extiende á la cobranza de las contribuciones y procedimientos que la misma exige, parte especial de la Administracion, y sin la que no es posible que los diferentes organismos puedan funcionar, segun se establece en las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 20 de Marzo de 1879 y 30 de Junio de 1881, y

Considerando, que no obstante la conminacion publicada en el Boletín oficial del día 22 del corriente por el Ordenador de pagos del Presupuesto provincial, no ha ingresado cantidad alguna en arcas, siendo imposible por lo tanto satisfacer las obligaciones del presente mes; la Comision Provincial, en ejecucion de lo resuelto por la Asamblea en 16 del corriente, acordó en sesion de este dia:

1.º Que se señala el plazo impro-

rogable del ocho de Mayo próximo para el pago de las cantidades que por contingente se adeudan.

2.º Que si en el expresado dia no hubiesen ingresado la mitad, cuando menos, del descubierto, se expidan comisiones de apremio.

Que en atencion al estado en que se hallan los Ayuntamientos de Ampudia, Amayuelas de Abajo, Amusco, Arconada, Baltanás, Baños de Cerrato, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Castrillo de Villavega, Castromocho, Dueñas, Fuentes de Nava, Herrera de Pisuegra, La Serna, Lomas, Marcilla, Matamorisca, Mazuecos, Meneses, Monzon, Olmos de Pisuegra, Pedraza de Campos, Poza de la Vega, Rivas, San Roman de la Cuba, Sotobañado, Torre de los Molinos, Torremormojon, Valoria del Alcor, Vertabillo, Villacidaler, Villaconancio, Villahan de Palenzuela, Villalaco, Villalcon, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villaprovedo, Villarmentero, Villasabariago, Villarracino, Villaturde, Villaviudas y Villaumbrales, se dé comienzo á la ejecucion contra los mismos; y

4.º Que el espíritu de consideracion y tolerancia que distingue á la Administracion provincial, no puede llegar hasta el extremo de consentir la odiosa desigualdad que existe entre las Corporaciones que satisfacen con puntualidad las cuotas que les corresponden y los que se niegan á verificarlo, por cuya razon habrá de emplearse contra ellos el apremio con todo el cortejo de responsabilidades y vejaciones que le subsiguen.

Palencia 29 de Abril de 1884.—

El Vicepresidente accidental, Fernando Monedero.—Por acuerdo de la Comision Provincial, El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Construcciones civiles.—Subasta de Obras.

Acordado por la Diputacion que se proceda á la reforma de los locales que ocupan las oficinas de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, á fin de instalarlas decorosamente y con la debida amplitud para responder á las necesidades del servicio, aprobado el proyecto y condiciones económicas y facultativas y consignado el crédito en el Presupuesto para el ejercicio económico de 1884 á 85, remitido al Ministerio de la Gobernacion á la efectos del art. 120 de la Ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, la Comision Provincial, teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo 1.º artículo 98 de la Ley citada y Real orden de 27 de Diciembre de 1882, anuncia la subasta para la ejecucion de las referidas obras bajo el tipo máximo de *quince mil novecientas veintiuna pesetas noventa y nueve céntimos* y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y proyecto que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Direccion de obras provinciales en el ex-convento de San Francisco, todos los dias no feriados de nueve á dos de la tarde.

El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar el dia 3 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en la Sala de sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comision en quien para este efecto delegue, con asistencia de otro Diputado provincial, y ante el Notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 de dicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporacion contratante ó en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan segun la cotizacion oficial, el cinco por ciento del presupuesto aprobado, el cual habrá de elevarse,

una vez hecha la adjudicacion definitiva al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el artículo 23 del Real Decreto.

El contratista quedará obligado á dar comienzo á las obras tan pronto como por el Ministerio de la Gobernacion se devuelva aprobado el Presupuesto provincial, donde se consignó el crédito necesario para ellas, lo que se le participará oportunamente, y las terminará á los tres meses, durando el plazo de garantía seis meses más y verificándose los pagos y recepcion definitiva en el modo y forma que se determina en los artículos 62 al 64 de las disposiciones generales formuladas por el Arquitecto provincial y aprobadas por la Corporacion. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningun tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescision, nulidad y efectos de la adjudicacion, por la via contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el artículo 28 del prelado Real decreto.

Dentro del plazo que taxativamente se determina para la ejecucion de las obras, el contratista dará por terminadas las que constan en el proyecto aprobado por la Diputacion, haciéndolas en caso contrario la Administracion provincial á cuenta de las certificaciones que se le adeuden, de la fianza y de los demás bienes que el rematante posea, observando al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33.

Las proposiciones se formularán en papel de á peseta segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882 con extricta sujecion al modelo que se acompaña, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, al que acompañarán el resguardo y la cédula personal.

Las dudas y reclamaciones que surjan en el acto del remate, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comision Provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del tantas veces citado Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan

de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales y municipales que no exceda de dos mil, ó quinientas pesetas respectivamente.

Palencia 29 de Abril de 1884.—El Vicepresidente accidental, Fernando Monedero Diezquijada.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... segun cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de reforma de las oficinas de Hacienda en el ex-convento de San Francisco de esta Ciudad con arreglo al proyecto, condiciones facultativas y anuncio inserto en el Boletín oficial correspondiente al dia... de... último, por la cantidad de.... pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña el resguardo provisional del depósito del cinco por ciento del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Laureano Casal Estébanez, Juez de Instruccion de esta villa de Carrion de los Condes y su Partido.

Por la presente requisitoria, se encarga á las Autoridades todas é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del procesado Juan Gomez y Gomez, vecino que ha sido de Calzadilla de la Cueva, perteneciente á este partido judicial, de estado casado con Matilde Nuñez, de veinte y cuatro años de edad, pastor de ganado lanar, poniéndole á disposicion de este Juzgado de Instruccion caso de ser habido, por haber sido decretada la prision provisional del referido por auto de S. E. la Audiencia de lo criminal de Palencia fecha veinte y tres de los corrientes por no haber comparecido al llamamiento de dicho Tribunal en causa que se le sigue por hurto de un pavo.

Dado en Carrion de los Condes á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Laureano Casal.—Por mandado de S. S. Lic. Carlos de Castro.

Señas personales y ropas de vestir del procesado Juan Gomez y Gomez.

Estatura alta, cuerpo delgado, caido de color, pelo castaño oscuro, que viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo en buen uso, chaleco paño negro, sombrero hongo tambien negro, capa bastante larga

de paño llamado doceno y borcués blancos.

Don Laureano Casal Estébanez, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Patronato fundado por el Licenciado Don Pedro Galindo Bueñaño, Beneficiado de Preste en la Iglesia de Villasarracino y de la obra pía fundada por el mismo en la Iglesia de Villasabariego, en el testamento que otorgó ante el Escribano de Villasarracino Don Francisco Rodriguez de la Serna, el dia veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos sesenta y tres, para que en el término de treinta dias á contar desde la última insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta oficial de Madrid, comparezcan en este Juzgado y en debida forma, á usar del derecho que crean asistirles para la obtencion y disfrute de dichos bienes; pues de otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; no habiéndose presentado hasta la fecha ningun acreedor más que el demandante Serapio Mozo Ordonez, vecino de Villamorco á cuya instancia se sigue esta demanda. Pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en virtud de escrito presentado por el Procurador del demandante.

Dado en Carrion de los Condes á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Laureano Casal.—Por mandado de su Señoría, Joaquin M. Nevares.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al anillamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado el plazo, ó no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que viene figurando.

Quintanaluengos 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Micheleno.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de Minas.

Presupuesto de 1883-84.

ESTADO demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, de los productos obtenidos en el tercer trimestre para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto que en cumplimiento al artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, se publica en tres números consecutivos del Boletín Oficial, á fin de que pueda reclamarse contra ellas en debida forma, por todo aquel que no considere ciertas dichas relaciones.

DUEÑOS ó explotadores.	MINAS.	MINERAL EXTRAIDO.		Precio de la tonelada en boca-mina.		Valor integro.		Importe del 1 p. 100 sobre el producto.	
		Clase.	Cantidad.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Compañía del Ferro-carril del Norte.	El descuido.	Hulla.	36.105,515	6	75	243.712	22	2.437	12
	San Buenaventura.								
	Eugenia								
	Joaquina.								
	Antoniana.								
	Brigida.								
	Carlota.								
	Conchita.								
	Dolores.								
	Mercedes.								
	Mariana.								
	Petrita.								
	Porvenir.								
	Bárbara.								
	Unión.								
	Nagel-Maker.								
	Resucitada.								
	Jovita.								
	Leopoldina.								
La Morena.									
Elvira.									
Santa Bárbara.									
San Joaquin.									
Anita.									
Ernestina.									
Sociedad «Esperanza de Reinosa.»	Al fin.	Hulla.	7.900	6	50	51.350	»	513	50
	Estrella Elena.								
	Jovita Perazalce.								
	Jose Manuel.								
	Valle Buenaventura.								
	Miércoles.								
	San Ignacio.								
	Valentina.								
	Antonina.								
	Dos hermanas.								
Cuatro de Marzo.									
Duda.									
Alta.									
Prevision.									
Francisco Gallego Zamora.	Jóven Ildefonso.	Hulla.	250	1	25	312	50	3	13
	Gabriela.	Id.	250	1	25	312	50	3	13
	Lorenza.	Id.							
	Julia	Cobre.							
Jacobo Lopez.	San Nazario.	Hulla.	290	3	20	9	28	9	12
Andrés Mediavilla.	Luisa.	Antimonio.	150	50	»	7.500	»	75	»
	Avelina	Cobre.							
	Victoria.	Id.							
	Flor.	Id.							
José Morales Moreno.	Reserva.	Hulla.							
	Dolores.	Cobre.							
	Fermina.	Id.							
	Jóven Pepito.	Id.							
	Eugenia.	Hulla.							
Agustin Landaluce.	Jóven Federico.	Id.							
	Jóven Sandalio.	Hulla.							
	La Esperanza.	Id.							
Juan Martinez Rodrigo.	Ana Asuncion.	Id.							
	Eugenia.	Cobre.							
Juan Gonzalez Labin.	Última Reserva.	Id.							
	La Bilbaina.	Zinc.							
Miguel Botia Iglesias.	Buena.	Cobre.							
	San Blas.	Id.							

Pío Bustamante.	Valentina.	Antimonio.		
	Ampliacion á id.	Id.		
Ignacio Zabaleta.	Zaiael.	Cobre.		
	Francisco de Sales.	Id.		
	La Petra.	Hulla.		
Trinidad Gutierrez.	El Rosario.	Hierro.		
Angel Garcia de Quevedo.	Salinas de Quintana.	Sal.		
	Salinas de Salinas.	Id.		
Jose Garcia de los Rios.	Florentina.	Hulla.		
	Josefina.	Cobre.		
	Manolita.	Id.		
	La Verdad.	Id.		
Sociedad «El Porvenir.»	Pepinela.	Id.		
	Teresita.	Id.		
	Luisa.	Id.		
	Don Quijote,	Id.		
	Cervantes.	Id.		
	Jóven Gregorio.	Hulla.		
	Juanita.	Id.		
	Juanita 2.ª	Id.		
Sociedad «Cantábrica.»	Gumersinda.	Id.		
	Florida.	Id.		
	Urbana.	Id.		
	Gumersinda 2.ª	Id.		
	Esperanza.	Zinc.		
Cosme Dosal Trespacios.	San Millan.	Id.		
	Cármén.	Id.		
	Resurreccion.	Id.		

Palencia 24 de Abril de 1884.—El Administrador, José L. Diaz.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

PALENCIA.

C. y P. 43.

Latitud 42°, 0'. Longitud 0 1°, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 29 DE ABRIL DE 1884.

	2 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	692,4	692,4
Altura media.....	692,4	692,4
Observación.....	0,0	0,0
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro centígrado.....	8,8	11,2
Termómetro fahrenheit.....	47,8	52,2
Humedad relativa.....	72	61
Tension del vapor, en milímetros.....	5,8	5,7
Viento.....	N.O.	N.O.
Dirección.....	N.O.	N.O.
Fuerza.....	0	0
Estado del cielo.....	Nuboso	Nuboso
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	12,5	
Mínima id.....	5,4	
Media.....	6,4	
Diferencia.....	12,1	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 2 de la mañana, en milímetros.....	12,6	
Agua evaporada, en id.....	4,0	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerra de Beagaa.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama contributiva por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio próximo de 1884-85, se hace indispensable que todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza desde la formación del último amillaramiento, presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuidando de adherir á dichas relaciones el timbre móvil de diez céntimos, previsto por la legislación especial del timbre y de acompañar á las mismas los títulos de traslación de dominio, inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos serán

desechadas las relaciones que se presenten.

Villaumbrales 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Hilario Carranco.—El Secretario, Casimiro Alario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los enfermos de los ojos.

D. EMILIO ALVARADO,
Médico-Oculista,

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

19

Importante á los Ayuntamientos.

—o—

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Castilla, núm. 6.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

De la propiedad de D. Pedro Caballero Bravo, vecino de Dueñas, se le ha desmandado el dia 26 del corriente, una yegua cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, pelo pelicano claro, alzada siete cuartas, clin y cola negra, estrellada y paticalzada.

La acompaña un perrito de caza, barbudo, color canela y un poco pelicano.

Ama de cría, primeriza, casada, leche fresca, de 23 años de edad. Dirigirse á Casimira Villamediana, en Villamartin de Campos.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

„ UNION „

periódico que se publica en Berlin

SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é

importacion.

Seis ediciones por mes. Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion. =

7 M. 50 = 9 fres. 50 = 7 1/2 S. = 4

Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.
Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

Se venden tres yeguas superiores de vientre con su cria al pié, de edad conocida.

Su dueño vive calle Perezucos núm. 5, donde puede pasar á tratar.

2-3

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Distribuidor.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 29, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán, Cestilla, 6.